Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Expediente No.: CU-1702178
Acto Administrativo: Registro y Concesión (Sistema Comunal)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0315

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, a: GALO AMADOR GUERRA BADILLO

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución TEL-105-03-CONATEL-2015 de 23 de enero del 2015, el Ex CONATEL, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor del señor: GALO AMADOR GUERRA BADILLO, de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *"Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."*

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0466 de 11 de septiembre del 2015.

Cuarto.- Con Memorando ARCOTEL-EQR-2016-0024-M de 11 de febrero de 2016, sobre la aplicación de la Póliza de Fiel Cumplimiento para los Sistemas Comunales de Explotación, se comunica *"...se aplique lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0466 de 15 de septiembre de 2015, con la cual se aprueba el modelo de título habilitante...en cuya parte resolutiva en el artículo 4 prevé la emisión en lo posterior de normativa para la determinación de garantías de los servicios de telecomunicaciones..."*

Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar el Registro de Servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"**Segunda.-**Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...)* ***Quinta.-*** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante convergente, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*,

Sexto.- El Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, es procedente el

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución Nro. TEL-105-03-CONATEL-2015 de 23 de enero del 2015, a favor del señor GALO AMADOR GUERRA BADILLO, por el plazo de cinco años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante, el poseedor del título pagará US$ 31.32 (Treinta y uno con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), y por tarifas por Uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El Prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento del título habilitante otorgado (Registro y Concesión), a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía estará vigente desde la fecha de finalización del título habilitante original por tratarse de la renovación y permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- El señor GALO AMADOR GUERRA BADILLO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

b) Copia de la solicitud;

c) Copia de la Resolución emitida por el CONATEL.

d) Anexo 1, Datos Generales

e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Definiciones Específicas

f) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	APROBADO POR
Patricia García	Dra. Judith Quishpe González

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL BENEFICIARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES COMUNAL (SISTEMA COMUNAL) Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ASOCIADAS A DICHO SERVICIO			
RAZÓN SOCIAL	**GALO AMADOR GUERRA BADILLO**		
RUC/C.C./Pasaporte	0601850456001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito, Av. Teniente Hugo Ortiz S13-341 y Maximiliano Ontaneda. Teléf.: 022646244		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** GALO AMADOR GUERRA BADILLO **C.C/Pasaporte:** 0601850456 **C. Votación** 040 - 0272		
DATOS GENERALES DEL SERVICIO			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**	CU- 1702178
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO y FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años. Aplica tanto para el registro del servicio como para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro del Servicio	Sí, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconexión y conexión	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro Concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones		

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 Corresponde la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones comunal (SISTEMA COMUNAL) mediante la utilización de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

1.2 El Prestador, ofrecerá el Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario:

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación del servicio telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

La prestadora deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión de la empresa Prestadora, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. Recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio de las prestadoras acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación de servicios de telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) es de un año calendario a partir de

la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

La prestadora será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Otras obligaciones:

Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4: DERECHOS DE LA PRESTADOR.-

4.1. El Prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva el servicio de telecomunicaciones denominado Comunal autorizado.

4.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones comunales (Sistemas Comunales) o de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

4.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 5: INFORMES.-

5.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.1.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

5.1.1.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.1.3. Presentación del formulario 104 de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)

5.1.1.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.1.2 La ARCOTEL podrá solicitar a la Prestadora, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7: CONTROL.-

7.1 El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-

8.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de telecomunicaciones comunal (Sistema Comunal) se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro del servicio y la concesión del uso y explotación de frecuencias esenciales; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias esenciales de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-572, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Abonado/cliente-usuario: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Galo Amador Guerra Badillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Galo Amador Guerra Badillo
C. C. 0601850456

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

H-44

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : SENATEL-2014-010215
Fecha : 2014-09-30 10:13:49 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
http://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "0601850456001"

concesión

0315

0315

Quito, 15 de Septiembre del 2014

Ing. Ana Proaño
SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar de la manera más comedida se me autorice el uso de dos pares de frecuencias en el rango de UHF que me permita operar en dos circuitos independientes un sistema comunal de explotación en la provincia de Pichincha.

Adicionalmente solicito que las frecuencias del circuito C1 sean las mismas que me fueron asignadas de manera temporal.

Para tal propósito adjunto el Estudio de Ingeniería y demás documentación que respalda mi petición.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

.....
Galo Amador Guerra Badillo
PETICIONARIO

Dirección: Quito, Av. Teniente Hugo Ortiz S13-341 y Maximiliando Ontaneda
Cdla. Quito Sur (frente a parada de Trolebus)
Teléfono: 2 626-244

2

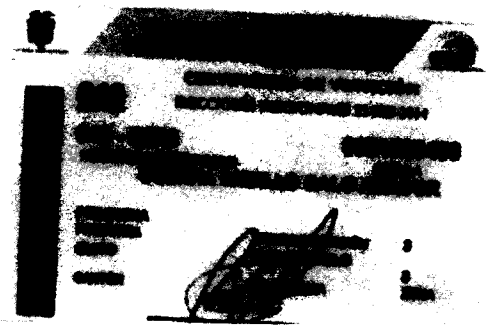

RESOLUCIÓN TEL-105-03-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de GUERRA BADILLO GALO AMADOR, y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de GUERRA BADILLO GALO AMADOR, Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

1702178	
DERECHOS DE CONCESION DE (4) FRECUENCIAS (USD): 31.32	TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 18.32
SERVICIO: Móvil Terrestre	
TIPO DE SISTEMA: Explotación (Comunal)	TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:	1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites. 4.- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	508.68750	506.68750	12.50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	15.66	9.16

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA000747	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO ILUMBISI (MORAJAS)	[illegible]	[illegible]
2	SMA1548	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	AV. TNTE. HUGO ORTIZ [illegible] Y MAXIMILIANO ONTANEDA	[illegible]	[illegible]

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC256088	SNA000747	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	199.00	

No	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC256090	PUA-001	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D	V	MOTOROLA PRO-5100	

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256089	MOTOROLA PRO-5100	2	HC256091	MOTOROLA PRO-5100						

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256092	MOTOROLA PRO-5150	2	HC256093	MOTOROLA PRO-5150	3	HC256094	MOTOROLA PRO-5150	4	HC256095	MOTOROLA PRO-5150
5	HC256096	MOTOROLA PRO-5150	6	HC256097	MOTOROLA PRO-5150	7	HC256098	MOTOROLA PRO-5150	8	HC256099	MOTOROLA PRO-5150
9	HC256100	MOTOROLA PRO-5150	10	HC256101	MOTOROLA PRO-5150						

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	461.70000	461.70380	12.50	30.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	1566	9.16

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA000747	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO ILUMBISI (MONJAS)	0°13'40.73"S	78°28'25.7"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC256123	SNA000747	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-950	199.00	

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256102	MOTOROLA PRO-5100	2	HC256103	MOTOROLA PRO-5100						

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256104	MOTOROLA PRO-5150	2	HC256113	MOTOROLA PRO-5150	3	HC256114	MOTOROLA PRO-5150	4	HC256115	MOTOROLA PRO-5150
5	HC256116	MOTOROLA PRO-5150	6	HC256118	MOTOROLA PRO-5150	7	HC256119	MOTOROLA PRO-5150	8	HC256120	MOTOROLA PRO-5150
9	HC256121	MOTOROLA PRO-5150	10	HC256122	MOTOROLA PRO-5150						

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".*

Dado en Quito, 23 de Enero de 2015

Esteban Burbano

Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS 0315

DGGER

ITGER-2014-672

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1702178

PAGOS A REALIZAR:

DERECHOS DE CONCESION DE (4) FRECUENCIAS (USD): 31.32 | TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 18.32

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO: Móvil Terrestre

TIPO DE SISTEMA: Explotación (Comunal) | **TIPO DE USO DE FRECUENCIAS:** Privativo

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
2 - La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con las artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4.- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones

CARACTERISTICAS TECNICAS

No.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	500.68750	506.68750	12.50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	15.66	9.16

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA000747	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO ILUMBISI (MONJAS)	0°13'40.72"S	78°26'25.7"W
2	SMA1548	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	AV. TNTE. HUGO ORTIZ S13-341 Y MAXIMILIANO ONTANEDA	0°15'39.95"S	78°31'50.22"W

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC256088	SNA000747	NACIONAL S.M	4-DIPOLOS	8.15	N.D	V	KENWOOD TKR-850	199.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC256090	FIJA-001	NACIONAL S.M	4-DIPOLOS	8.15	N.D	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256089	MOTOROLA PRO-5100	2	HC256091	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256092	MOTOROLA PRO-5150	2	HC256093	MOTOROLA PRO-5150	3	HC256094	MOTOROLA PRO-5150	4	HC256095	MOTOROLA PRO-5150
5	HC256096	MOTOROLA PRO-5150	6	HC256097	MOTOROLA PRO-5150	7	HC256098	MOTOROLA PRO-5150	8	HC256099	MOTOROLA PRO-5150
9	HC256100	MOTOROLA PRO-5150	10	HC256101	MOTOROLA PRO-5150						

Elaborado por: Katty Ramirez
Subdirector

Revisado por: Paulina Zhunio
Directora: Ing. Jenny Velásquez A.

No. de Trámite: SENATEL-2014-010215

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS

DGGER
ITGER-2014-672

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	451.70000	461.70000	12.50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	15.66	9.16

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA000747	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO ILUMBISI (MONJAS)	0°13'40.72"S	78°28'25.7"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC256123	SNA000747	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	199.00	

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256102	MOTOROLA PRO-5100	2	HC256103	MOTOROLA PRO-5100						

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC256104	MOTOROLA PRO-5150	2	HC256113	MOTOROLA PRO-5150	3	HC256114	MOTOROLA PRO-5150	4	HC256115	MOTOROLA PRO-5150
5	HC256116	MOTOROLA PRO-5150	6	HC256118	MOTOROLA PRO-5150	7	HC256119	MOTOROLA PRO-5150	8	HC256120	MOTOROLA PRO-5150
9	HC256121	MOTOROLA PRO-5150	10	HC256122	MOTOROLA PRO-5150						

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.

Ing. Jenny Velásquez A.
DIRECTORA GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 01/10/2014

Katty Ramírez

Paulina Zhunio

Elaborado por Katty Ramirez
Subdirector:
No de Trámite SENATEL-2014-010215

Revisado por Paulina Zhunio
Directora: Ing. Jenny Velásquez A.